

no queda el Ayuntamiento conformarse, o consentir esta consignacion
exceiva sobre manera si la Provincia — toda ha de con-
tribuir para estos gastos: El siguiente es el reparto
hecho por este concepto para sus deudas reclamaciones si se le
hubiera repartido las cuotas del año ultimo, tanto a esta
Villa como a las de trechibel y Single, por los perjuicios
que sintio comparadas con las que correspondieron a otras
Viniatas, y ello era que ascendieron a ochomil ciento treinta
y cuatro reales; por lo que, excediendo de aquella cuo-
ta nada conforme, cuatromil doscientos cincuenta y seis rea-
les, se encuentra ahora con mas derecho para que su Señoria
se sirva meditar estas circunstancias, y aclarar sobre ellas
lo que estime mas arreglado; avisandose por el teniente de
Alcalde D. Samuel Blanc, que es de opinion se comprenda
a esta reclamacion la nulidad del reparto anterior he-
cho por la Diputacion Provincial e inserto en el Regla-
mento al Ordenamiento de veinte y ocho de Abril de
ochocientos cincuenta y seis, mediante a que parece que
la tolerancia de esta Corporacion en aceptar aquel, es
con precedente para que se le perjudique visiblemente,
comparativamente con otros Pueblos, entre ellos muy man-
cadamente el de Moratalla. La Corporacion en la época
en que accedió a aquel repartimiento se veia ya agobiada
de reclamaciones para la remision de cantidades a cargo
de dicho Ayuntamiento, razón por que no pudo ocuparse
se de protestar contra dicho repartimiento, y que de hacerlo
se quedaba de cumplir dichas reclamaciones. Su Señoria
conceder sin duda de las circunstancias de los Pueblos.

—